



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-R-2022 Piura, 18 de abril de 2022

VISTO

El expediente N°000142-5403-22-1, que presenta la Ing. Patricia Valdiviezo Criollo, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0247-R-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, se resolvió: Artículo Único. - Declarar, Procedente la compra adicional, solicitada por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, respecto del Servicio de "Adquisición de módems inalámbricos para el servicio de internet de docentes nombrados y contratados registrados en el AIRHS de la Universidad Nacional de Piura", por hasta el 13.68% del Contrato. (...);

Que, mediante Oficio N°1184-2022-ABAST-UNP de fecha 13 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, envía copia S/N del proveedor América Móvil SAC, mediante el cual indica que ha tenido un error involuntario respecto al monto que nos indicaron por el periodo de 48 días calendarios de servicios, tal como se detalla a continuación:

- Dice:
Por la suma de S/. 82, 815.81 (Ochenta y Dos Mil, Ochocientos Quince con 81/100 Soles)
- Debe Decir:
Por la suma de S/. 70, 182.89 (Setenta Mil, Ciento Ochenta y Dos con 89/100)

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad – Las autoridades deben actuar respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas.";

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 201°.- Artículo 201.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - MODIFICAR, el Artículo Único de la **Resolución Rectoral N° 0247-R-2022** de fecha 25 de febrero de 2022, en lo que respecta al monto por el periodo de cuarenta y ocho (48) días calendarios de servicio, tal como se detalla a continuación:

- Dice:**
Por la suma de S/. 82, 815.81 (Ochenta y Dos Mil, Ochocientos Quince con 81/100 Soles)
- Debe Decir:**
Por la suma de S/. 70, 182.89 (Setenta Mil, Ciento Ochenta y Dos con 89/100)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, VR.ACAD, UC, UT, ARCHIVO (2)
07 copias / PCCS


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL